



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA
CARRERA 17 No. 4 B – 18 BARRIO ALGARRA III
Correo j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA REVISION DE SENTENCIA, CONFORME ART 56 DE LEY 1996 DE 2019

RADICADO	25 899 31 10 001 2012-00196-00
PROCESO	REVISION SENTENCIA DE INTERDICCION ART 56 LEY 1996 DEL 2019
SOLICITANTES	GILMA CHAVES DE ROMERO Y OTROS
A FAVOR DE	HUMBERTO ROMERO CHAVES

A los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), siendo la hora y fecha señalada para llevar a cabo audiencia de trámite dentro del proceso de la referencia, la Señora Juez Primera de Familia de Zipaquirá se constituyó en audiencia. Al acto comparecen a través de MICROSOFT TEAMS las siguientes personas:

COMPARECENCIA

DEMANDANTES:

- GILMA CHAVES DE ROMERO, quien se identifica con la C.C. 41.342.630
- ELSY PATRICIA ROMERO CHAVES, quien se identifica con la C.C. 52.623.462
- ANDRÉS ROMERO CHAVES, quien se identifica con la C.C. 2.969.096

APODERADO DEMANDANTE: ALEJANDRO GARCÍA URDANETA, quien se identifica con los documentos C.C. 19.408.190 y T.P. 83.850 del C.S.J.

BENEFICIARIO DE LA ACCIÓN: HUMBERTO ROMERO CHAVES, quien se identifica con la C.C. 11.275.828.

CURADOR AD LITEM: MARIO CELIS ROJAS, quien se identifica con los documentos C.C. 11.334.271 y T.P. 119.314 del C.S.J.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ CINDINAMARCA administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la Nulidad de la sentencia de fecha 04 de abril de 2013, mediante la cual se declaró la interdicción judicial del señor HUMBERTO ROMERO CHAVES, quien se identifica con la C.C. 11.275.828, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia, y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1996 del año 2019.

SEGUNDO: Se declara que a partir de la ejecutoria de esta decisión el señor HUMBERTO ROMERO CHAVES, cuenta con la plena capacidad legal, con todas sus facultades legales.

TERCERO: Esta decisión se comunicará al público en general, mediante aviso que se insertará una vez por lo menos en el periódico “El tiempo o El



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA
CARRERA 17 No. 4 B – 18 BARRIO ALGARRA III
Correo j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

Espectador” como diario de amplia circulación nacional. (Art 56 Nral 4 Literal E ley 1996 de 2019).

CUARTO: Se dispone la inscripción de esta decisión en el folio de registro civil de nacimiento del señor HUMBERTO ROMERO CHAVES, elabórense los respectivos oficios.

QUINTO: ADJUDICAR APOYO JUDICIAL al señor HUMBERTO ROMERO CHAVES, quien se identifica con la C.C. 11.275.828 y por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1996 de 2019 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: La adjudicación de apoyo judicial se realiza para facilitar el ejercicio de la capacidad legal de HUMBERTO ROMERO CHAVES, en todos los actos jurídicos necesarios con lo que tenga que ver con la administración de su patrimonio material; los referentes a los tramites en salud, en garantía de sus derechos y; interpretando su voluntad y preferencias, para la cual se designaran APOYOS para el ejercicio de su capacidad jurídica para los siguientes actos:

Acto Jurídico	Persona designada	Funciones
APOYO PARA ACTOS JURIDICOS DE CARÁCTER PATRIMONIAL Y DE ADMINISTRACION	GILMA CHAVES DE ROMERO; ANDRÉS ROMERO CHAVES y ELSY PATRICIA ROMERO CHAVES	1.- Representación para la administración del inmueble denominado finca lomitás, ubicado en la vereda Sion de la inspección de laguna azul del Municipio de Ubalá – Cund, el cual le fuera adjudicado dentro de la sucesión de su fallecido padre y que se identifica con F.M.I. 160-25360, incluyendo facultades tales como arrendar y cobrar cánones de arrendamiento, reparaciones locativas, mantenimientos y pago de los mismos, pago de impuestos y servicios públicos). 2.- Representación para la administración del porcentaje (33%) de que el mismo es propietario sobre el bien inmueble en que actualmente vive él, su mamá y su hermana Elsy, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 9 B No. 0-12, Conjunto Villa Del Pilar, ubicado en el Municipio de Cajicá – Cund, cual le fuera adjudicado dentro de la sucesión de su fallecido padre y que se identifica con F.M.I. 176-38033 de la ORIP Zipaquirá.
APOYO PARA GESTIONAR ASUNTO EN SALUD ANTE LAS EPS	GILMA CHAVES DE ROMERO, ANDRÉS ROMERO CHAVES y ELSY PATRICIA ROMERO CHAVES	-Agendamiento de citas ante la EPS, reclamo de medicamentos, acudir a citas médica, exámenes entre otras y promover acciones constitucionales en pro de sus garantías constitucionales.

SEPTIMO - Nombrar como personas de apoyo a los señores: GILMA CHAVES DE ROMERO, quien se identifica con la C.C. 41.342.630; ELSY PATRICIA ROMERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA
CARRERA 17 No. 4 B – 18 BARRIO ALGARRA III
Correo j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

CHAVES, quien se identifica con la C.C. 52.623.462 y; ANDRÉS ROMERO CHAVES, quien se identifica con la C.C. 2.969.096, para los **ASUNTOS DE CARÁCTER PATRIMONIAL Y DE ADMINISTRACION, COMO EN ASUNTOS EN MATERIA DE SALUD**, en su calidad de madre y hermanos del titular del acto jurídico y con las funciones anteriormente delimitadas.

OCTAVO: - Ordenar que las personas antes designadas, tomen posesión del cargo conforme lo establece el artículo 44 numeral 3º de la Ley 1996 de 1996, quien igualmente deberán cumplir las obligaciones contenidas en los artículos 41 y 46 de la Ley 1996 de 2019 y se le advierte sobre la responsabilidad de su nombramiento conforme lo señala el artículo 50 de la misma ley.

NOVENO. - Se ordena expedir copia auténtica de la presente providencia que la parte requiera y a costa de esta.

DÉCIMO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordenará el archivo de las diligencias, **teniendo presente lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019 y previas las anotaciones de rigor.**

Las partes quedan notificadas en estrados. SIN RECURSOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada y se firma el acta.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
MARTHA ELIZABETH BAEZ FIGUEROA
JUEZ
República de Colombia

Firmado Por:
Martha Elizabeth Baez Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ed6bd59209c049cbd4977ddd6d5722ee964385eb7669f306af2f3fdbc8be83**

Documento generado en 15/04/2024 03:49:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>